



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No. DE AUTORIZACION DE LA COFEPRIS 0402600500220194006000035	OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-14399/19	
No. DE FOLIO 0502300400120195093000364	FECHA DE EXPEDICIÓN: MÉXICO, D. F. a 16 de Julio de 2019	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL FMC AGROQUIMICA DE MEXICO S DE RL DE CV AVENIDA VALLARTA, 6503 , A1 06 CIUDAD GRANJA, ZAPOPAN 45010, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) Tel.		
R.F.C. ó C.U.R.P. FAM810519GZ3	VIGENCIA INICIAL 16 de Julio de 2019	VIGENCIA FINAL 12 de Julio de 2020
NOMBRE COMERCIAL / COMUN ACCUDO (F4019-4)		NÚMERO CAS Los demas. CAS LOS DEMAS
CONCENTRACIÓN EN (%) 2.2 %		CATEGORÍA TOXICOLÓGICA 5
CANTIDAD 10		UNIDAD DE MEDIDA Litro
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN EXPERIMENTACIÓN (EFECTIVIDAD BIOLÓGICA PARA EL CONTROL DE NEMATODOS EN CULTIVOS DE HORTALIZAS).		FRACCION ARANCELARIA 38089199
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO DINAMARCA (REINO DE),FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)	PAÍS DE PROCEDENCIA AUSTRIA (REPUBLICA DE),BELGICA (REINO DE),ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE),DINAMARCA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)	ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ,GUADALAJARA, AEROPUERTO,MANZANILLO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO
Director de Riesgo y Proyectos Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR. 710/0001034 de fecha 01 de febrero de 2019. EHNSL8isegxEhdz5zliiD2fgML+m/UIPE+tf0eCxIEyM9aB0CzV6bOYEHgqk0SGkq8RXXR Zrpi/Dw AyCBwxm/Z/sJ5TQLZuAWX10mj7gmJPXI+XnvO4jVkh11YwleC7AHxBzQWUy3t1qreFx 5Ee5Z91Q3 dLmEzWtiPS8qzdafj1w752kNDsI6FLMbIBkm6UgwaLNVujGBY18blwXARa21DQyEWP NjLnWxilPZ LRmiDDiFqx4Bhp9UIKLzWmvNHXmRE37Pano/A1RAXzqUaxKbiT67rRo4VYEuHu53qa 1DXKpQroF3 RWnqyac9y7Z/UKcLatsbwekdZQ8ZLPj6jDs5rg== PRLC/PRLC/MMR PEDRO ROBERTO LEMUS CAZARES		

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

[illegible]